



REG	2071240
EXP.	716161

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL N.º 024 -2024-GDURRDDC/MPH

Huacho, 14 de agosto de 2024.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

### VISTO:

La Contrato N.º 007-2024-MPH-H/OBRA de fecha 01 de abril del 2024, la Carta N.º 017-MONTALVO CONSTRUCTORA-2024 de fecha 18 de junio del 2024, la Carta N.º 017-2024-Q&C de fecha 19 de junio de 2024, el Informe N.º 0962-2024-SGEPyOP-GDURRDC-MPH de fecha 24 de junio de 2024, el Informe N.º 1202-2024-GDURRDDC-MPH, el Informe N.º 153-2024-OGAJ-MPH de fecha 10 de julio de 2024, el Informe N.º 01057-2024-SGEPyOP-GDURRDDC-MPH de fecha 15 de julio de 2024, el Informe N.º 1339-2023-GDURRDDC-MPH de fecha 31 de julio de 2024, el Informe Legal N.º 688-2024-OGAJ/MPH de fecha 13 de agosto de 2024, y;

### ANTECEDENTES:

- Que, con fecha 01 de abril de 2024, se suscribe con la empresa MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L. el Contrato N.º 007-2024-MPH-H, para la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE PAVIMENTO EN (LA) VIA URBANA DEL JR. FRANCISCO ROSAS DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N.º 2543333, por el monto de S/ 562,159.21 soles (Quinientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y nueve con 21/100 soles).
- Que, con Carta N.º 017-2024-MONTALVO CONSTRUCTORA-2024 de fecha 18 de junio del 2024, el titular gerente de MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L. presenta a la supervisión de obra la solicitud de ampliación de plazo parcial N.º 01 para la ejecución de la obra denominada "RENOVACIÓN DE PAVIMENTO EN (LA) VIA URBANA DEL JR. FRANCISCO ROSAS DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N.º 2543333, por no realizarse el pago de adelanto de materiales, sin embargo, no establece la cuantificación de días que se va ampliar el plazo.
- Que, con Carta N.º 017-2024-Q&C de fecha 19 de junio de 2024, el gerente general de Q&C SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.C. presenta su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N.º 01 para la ejecución de la obra denominada "RENOVACIÓN DE PAVIMENTO EN (LA) VIA URBANA DEL JR. FRANCISCO ROSAS DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N.º 2543333, concluyendo que resulta procedente por el plazo de dieciséis (16) días calendarios, respecto a la demora en el pago del adelanto de materiales, por la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, del artículo 197 del RLCE.
- Que, con Informe N.º 0962-2024-SGEPyOP-GDURRDC-MPH de fecha 24 de junio de 2024, el subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N.º 01 para la ejecución de la obra denominada "RENOVACIÓN DE PAVIMENTO EN (LA) VIA URBANA DEL JR. FRANCISCO ROSAS DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N.º 2543333, concluye que, según la valorización N.º 01 correspondiente al periodo 06 al 31 de mayo de 2024, la obra se encuentra en un avance real de 9.97%, siendo su avance programado 28.09, por lo que, se encuentra atrasada, y tras los avisos del supervisor sobre la no ejecución de labores en diversas ocasiones no se tiene la garantía ni se ve el compromiso del contratista para contemplar las metas del expediente técnico. Además, el contratista ha mantenido deuda con la SUNAT, hecho que ocasionado que se dificulte el otorgamiento del adelanto de materiales, por lo que el atraso no sería atribuible a la Entidad.



20 AGO 2024





REG	2071240
EXP.	716161

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL N.º 024 -2024-GDURRDDC/MPH

5. Que, con Informe N.º 1202-2024-GDURRDDC-MPH de fecha 05 de julio de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgo de Desastres y Defensa Civil solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N.º 01 para la ejecución de la obra denominada "RENOVACIÓN DE PAVIMENTO EN (LA) VIA URBANA DEL JR. FRANCISCO ROSAS DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N.º 2543333.
6. Que, con Informe N.º 153-2024-OGAJ-MPH de fecha 10 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicito a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgo de Desastres y Defensa Civil emita su opinión técnica respecto a la solicitud realizada por el contratista Q&C Soluciones Informáticas S.A.C., respecto a la ampliación de plazo parcial N.º 01 para la ejecución de la IOARR denominada: "RENOVACIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) VIA URBANA DEL JR. FRANCISCO ROSAS DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" - CUI N.º 2543333, donde se determine si los atrasos y/o paralizaciones establecidas no son por causas atribuibles al contratista, y si han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, además de informar si el residente anotó en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y en la cual debe establecer su conclusión respecto a lo analizado, si resulta procedente o no técnicamente dicha solicitud.
7. Que, con Informe N.º 01057-2024-SGEPyOP-GDURRDDC-MPH de fecha 15 de julio de 2024, el subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas concluye que no resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N.º 01 para la ejecución de la obra denominada "RENOVACIÓN DE PAVIMENTO EN (LA) VIA URBANA DEL JR. FRANCISCO ROSAS DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N.º 2543333, debido a que el contratista ha mantenido deuda con la SUNAT, hecho que ocasionado que se dificulte el otorgamiento del adelanto de materiales, por lo que el atraso es imputable al contratista.
8. Que, con Informe N.º 1339-2023-GDURRDDC-MPH de fecha 31 de julio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil remite información respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N.º 01 para la ejecución de la obra denominada "RENOVACIÓN DE PAVIMENTO EN (LA) VIA URBANA DEL JR. FRANCISCO ROSAS DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N.º 2543333.

Que, con Informe Legal N.º 688-2024-OGAJ/MPH de fecha 13 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N.º 01 para la ejecución de la obra denominada: "RENOVACIÓN DE PAVIMENTO EN (LA) VIA URBANA DEL JR. FRANCISCO ROSAS DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N.º 2543333, realizada por el contratista MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L., debido a que no se encuentra acorde al procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 197º y 198º del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias.

### CONSIDERANDO:

10. El artículo 194º de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", ello guarda concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972-Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".
8. Que, el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 016-2021-MPH de 23 de agosto de 2021, en concordancia con la Ley



REG.	2071240
EXP.	716161

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL N.º 024 -2024-GDURRDDC/MPH

Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones de la Gerencia Municipal lo siguiente: 1) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales. 2) Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y órganos bajo su dependencia.

9. En el presente caso, se solicita la ampliación de plazo parcial N.º 01 para la ejecución de la obra denominada "RENOVACIÓN DE PAVIMENTO EN (LA) VIA URBANA DEL JR. FRANCISCO ROSAS DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N.º 2543333, presentada por el contratista MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L., sin establecer plazo, el cual fue ratificado por el supervisor de obra, con Carta N.º 017-2024-Q&C de fecha 19 de junio de 2024, por el plazo de dieciséis (16) días calendarios
10. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y modificatorias, aplicables al presente caso, prescriben lo siguiente:

### TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado

#### Artículo 34. Modificaciones del Contrato.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

### Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado

#### Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

#### Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo**





REG.	2071240
EXP.	716161

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL N.º 024 -2024-GDURRDDC/MPH

**responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.  
(...)" (El subrayado y negrita es agregado)**

11. De la revisión de los actuados, se tiene que el contratista ejecutor MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L. justifica el inicio de la causal de la ampliación de plazo parcial N.º 01, mediante Asiento N.º 53, en la cual se ha descrito que la Entidad no ha entregado el adelanto de materiales, y su cierre de causal abierta, en el asiento N.º 71, en la cual menciona que la Entidad hasta dicha fecha no ha hecho el pago de los adelantos de materiales, haciendo un total de 14 días de ampliación de plazo.
12. Entonces, se tiene que la causal alegada en la solicitud de ampliación de plazo parcial N.º 01 para la ejecución de la obra "RENOVACIÓN DE PAVIMENTO EN (LA) VIA URBANA DEL JR. FRANCISCO ROSAS DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N.º 2543333, por el contratista ejecutor MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L., se genera por el no pago por parte de la Entidad del adelanto de materiales a favor del contratista, el cual configura en la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, estipulado por el artículo 197º del reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
13. Asimismo, se ha verificado que el contratista ejecutor MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L., dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, ha presentado su solicitud de la ampliación de plazo parcial N.º 01 de la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE PAVIMENTO EN (LA) VIA URBANA DEL JR. FRANCISCO ROSAS DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N.º 2543333, ante el supervisor de obra, quien ratifico la solicitud realizada dentro del plazo establecido por el artículo 198 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
14. Sin embargo, se visualiza de la solicitud de ampliación de plazo parcial N.º 01, presentada por el contratista MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L., con Carta N.º 017-2024-MONTALVO CONSTRUCTORA-2024 de fecha 18 de junio del 2024, que no se cuantifica el plazo de dicha ampliación de plazo y, por ende, no sustenta los días afectados, por lo que, se estaría incumpliendo con el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y modificatorias.
15. Sin perjuicio de que el contratista no cuantifica el plazo afectado, y que resulta necesario precisar en la solicitud de ampliación de plazo, el supervisor cuantificó el plazo de 16 días calendarios, cuando en el asiento N.º 71, el residente de obra menciona que la Entidad hasta dicha fecha no ha hecho el pago de los adelantos de materiales, haciendo un total de 14 días de ampliación de plazo, contradiciéndose ambas opiniones, respecto a la cuantificación de los días en la ampliación de plazo.
16. Por otro lado, conforme a la información cruzada en SUNAT, el contratista MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L. ha mantenido deuda con dicha entidad, hecho que ocasionado que se dificulte el otorgamiento del adelanto de materiales, siendo el atraso imputable al contratista, por ende, no se configura la causal establecida en el inciso a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y modificatorias.
17. Además, el contratista MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L. no sustenta y alega la causal de la ampliación de plazo, en su Carta N.º 017-2024-MONTALVO CONSTRUCTORA-2024 de fecha 18 de junio del 2024, y el supervisor de obra, con Carta N.º 017-2024-Q&C de fecha 19 de junio de 2024, establece una causal incorrecta a los hechos manifestados, como la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, del artículo 197 del RLCE.



REG.	2071240
EXP.	716161

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL N.º 024 -2024-GDURRDDC/MPH

18. En ese sentido, conforme a los fundamentos antes expuestos, se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N.º 01 para la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE PAVIMENTO EN (LA) VIA URBANA DEL JR. FRANCISCO ROSAS DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N.º 2543333, realizada por el contratista MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L., puesto que no se encuentra acorde al procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 197º y 198º del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias.

19. Del mismo modo, la Resolución de Alcaldía N.º 261-2024-MPH de fecha 16 de julio de 2024, resuelve en su artículo primero lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: DELEGAR al GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, RIESGOS DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL de la Municipalidad Provincial de Huaura, en materia de CONTRATACIONES DEL ESTADO, conforme a la Ley N.º. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, el TUO de la Ley N.º. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.º. 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º. 082-2019-EF, y sus Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.º. 344-2018-EF, y sus modificatorias, lo siguiente:

**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, RIESGOS DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL**  
En materia de Contrataciones del Estado

m) Aprobar las ampliaciones de plazo y liquidaciones de los contratos de consultoría de obra y ejecución de obras.

20. En ese sentido, en razón a la delegación de facultades establecidas en la Resolución de Alcaldía N.º 261-2024-MPH de fecha 16 de julio del 2024, corresponde al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil resolver el expediente técnico de la IOARR denominada: "RENOVACIÓN DE PAVIMENTO EN (LA) VIA URBANA DEL JR. FRANCISCO ROSAS DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N.º 2543333.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N.º 01 para la ejecución de la obra denominada: "RENOVACIÓN DE PAVIMENTO EN (LA) VIA URBANA DEL JR. FRANCISCO ROSAS DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N.º 2543333, realizada por el contratista MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L., debido a que no se encuentra acorde al procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 197º y 198º del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER** que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web Institucional.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ENCÁRGUESE** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20º y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.



REG	2071240
EXP.	716161

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL N.º 024 -2024-GDURRDDC/MPH

**ARTÍCULO CUARTO:** DEVOLVER todo lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgo de Desastres y Defensa Civil, a fin de que se prosiga con el trámite que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**TRANSCRITA**

**INTERESADOS (02)**



Contratista Ejecutor:

**MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA E.I.R.L.**

**Dirección:** Calle Húsares de Junín Mza. B Lote. 11, Urb. San Bartolomé III Etapa - Santa María - Huaura - Lima.

**Correo electrónico:** [montalvoconstructora@gmail.com](mailto:montalvoconstructora@gmail.com)

Supervisor de Obra:

**ING. MARTIN MOISES CAPILLO PORTUGAL**

**Correo electrónico:** [qsolucionesc@gmail.com](mailto:qsolucionesc@gmail.com)

**Archivo.**

**GDUIYRRDYDC**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA  
Ing. OSBALDO VICENTE ALVARADO  
Reg. CIP: 145180  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
RIESGO DE DESASTRE Y DEFENSA CIVIL